

RESOLUCION S.Emp. 2.229/13  
Buenos Aires, 13 de setiembre de 2013  
B.O.: 19/9/13  
Vigencia: 19/9/13

Régimen de Trabajo Agrario. [Ley 26.727](#). Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios. [Res. M.T.E. y S.S. 836/13](#). Circuito operativo del uso obligatorio del servicio.

**Art. 1** – Apruébase el “Circuito operativo del uso obligatorio del Servicio Público de Empleo para trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Apruébanse los instrumentos operativos del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria que, como anexos, forman parte integrante de la presente resolución y que a continuación se detallan:

1. Anexo II - “F. de ‘Registro de usuarios’”.
2. Anexo III - “F. de ‘Registro de búsquedas de trabajadores’”.
3. Anexo IV - “F. de ‘Registro de trabajadores seleccionados’”.
4. Anexo V - “Constancia de presentación en aplicativo informático del F. de ‘Registro de trabajadores seleccionados’”.

**Art. 3** – De forma.

---

ANEXO I - Uso obligatorio del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria. Circuito operativo

### **Registro de usuarios**

#### **Documentación**

**Artículo 1** – Los empleadores del Régimen de Trabajo Agrario, para registrarse como usuarios del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, deberán presentar, ante la Oficina o Unidad Empleo de la Red de Servicios de Empleo u otra Oficina habilitada por la Secretaría de Empleo, correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación:

1. “F. de ‘Registro de usuarios’”, debidamente conformado, en original y copia.
2. Constancia de inscripción vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Documentación necesaria para acreditar personería (personas físicas: copia del D.N.I./L.E./L.C. Personas de existencia ideal: copia del acta de constitución y de

Estatutos, del acta de designación de autoridades y del D.N.I./L.E./L.C. del/los representante/s legal/es. Las copias deberán estar certificadas por escribano público o autoridad judicial o ser autenticadas por la Oficina interviniente ante la vista del original).

La información consignada en el F. de “Registro de usuarios” tendrá carácter de declaración jurada y el domicilio allí declarado será considerado como domicilio constituido ante la Red de Servicios de Empleo a todos los efectos que pudieran derivarse de su registro.

## **Registro**

**Artículo 2** – La Oficina receptora del F. de “Registro de usuarios”, previo control formal del formulario y de la documentación anexa, registrará al empleador en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo como usuario del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, conformará un legajo con la documentación presentada y devolverá al empleador copia del formulario, dejando constancia de su registro.

## **Actualización de información**

**Artículo 3** – Los empleadores registrados como usuarios del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria deberán mantener actualizada la información registrada en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo.

## **Vigencia**

**Artículo 4** – El registro como usuario del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria tendrá la vigencia de un año y se prorrogará en forma automática por igual plazo a su vencimiento siempre que el empleador haya registrado al menos una búsqueda de trabajadores durante ese período.

## **Búsqueda de trabajadores. Intermediación laboral**

### **Búsqueda de trabajadores**

**Artículo 5** – Los empleadores del Régimen de Trabajo Agrario deberán registrar sus búsquedas de trabajadores temporarios en las Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, u otra Oficina habilitada por la Secretaría de Empleo, correspondiente a su domicilio o al del establecimiento donde se realizarán las tareas, mediante la presentación, en original y copia, del F. de “Registro de búsquedas de trabajadores”. Deberá presentarse un formulario por establecimiento. En el formulario se detallarán los perfiles laborales solicitados, el lugar de trabajo y las fechas estimadas de inicio y finalización de las actividades laborales temporarias.

Para registrar sus búsquedas de trabajadores, los empleadores deberán estar previamente registrados como usuarios del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.

## **Registro**

**Artículo 6** – La Oficina receptora del F. de “Búsquedas de trabajadores”, previo control del registro como usuario del empleador y de la debida conformación del formulario, registrará la búsqueda en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo y devolverá la copia del formulario al empleador, dejando constancia de su recepción y número de registro.

## **Acreditación del uso obligatorio del Servicio Público de Empleo**

**Artículo 7** – La copia del F. de “Registro de búsquedas de trabajadores”, sellada y firmada por la Oficina interviniente, es el único instrumento de acreditación del uso obligatorio del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.

## **Intermediación laboral**

**Artículo 8** – Dentro de los cinco días hábiles posteriores al registro de una búsqueda de trabajadores, la Oficina interviniente relevará en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo aquellos trabajadores que tengan perfiles compatibles con los buscados, se comunicará con ellos a fin de consultar sobre su disponibilidad e interés y brindará la información de los interesados a los empleadores para su citación y entrevista.

## **Reducción de contribuciones a la Seguridad Social**

### **Trabajadores seleccionados**

**Artículo 9** – Para hacer efectiva la reducción de contribuciones con destino a la Seguridad Social prevista por el art. 81 de la Ley 26.727, los empleadores del Régimen de Trabajo Agrario deberán registrar los datos de los trabajadores temporarios contratados o seleccionados para su contratación en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo, a través de la presentación del F. de “Registro de trabajadores seleccionados”. Dicha presentación deberá realizarse en la misma Oficina donde se registró la búsqueda de trabajadores.

El formulario deberá ser presentado en soporte papel, cuando contenga información de hasta diez trabajadores, o mediante el aplicativo informático que se habilite a tal fin, cuando la información corresponda a más de diez trabajadores.

Cuando se presenten formularios mediante aplicativos informáticos, los empleadores deberán acompañar una constancia de presentación que indique la cantidad de trabajadores seleccionados o contratados, la cual será refrendada por la Oficina interviniente.

### **Trabajadores seleccionados directamente por los empleadores**

**Artículo 10** – Los empleadores podrán integrar el F. de “Registro de trabajadores seleccionados” con trabajadores contactados por sus propios medios.

Los datos de los trabajadores contactados directamente por los empleadores serán ingresados por la Oficina interviniente en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo, para su consideración en futuras búsquedas.

### **Presentación simultánea**

**Artículo 11** – El F. de “Registro de búsquedas de trabajadores” y el F. de “Registro de trabajadores seleccionados” podrán ser presentados en un mismo momento, cuando el segundo integre la totalidad de los puestos requeridos por el primero.

Los empleadores que contrataron o seleccionaron trabajadores antes de la aprobación del presente circuito operativo, podrán realizar la presentación simultánea prevista en el párrafo precedente para acceder a la reducción de contribuciones a la Seguridad Social prevista por el art. 81 de la Ley 26.727.

### **Plazo**

**Artículo 12** – Los empleadores podrán presentar Fs. de “Registros de trabajadores seleccionados”, todas las veces que sean necesarias, antes de la fecha de finalización de las actividades temporarias informadas en su búsqueda. De ser necesario, los empleadores podrán modificar la fecha de finalización de actividades registradas originariamente.

El plazo fijado en el presente artículo no será aplicable a las contrataciones o selecciones de trabajadores realizadas con anterioridad a la aprobación del presente circuito.

### **Registro informático por la Oficina**

**Artículo 13** – Cuando el F. de “Registro de trabajadores seleccionados” sea presentado en soporte papel, la Oficina interviniente será la responsable de registrar a los trabajadores informados en la búsqueda previamente registrada por el empleador en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo.

### **Registro informático por la Gerencia**

**Artículo 14** – Cuando el F. de “Registro de trabajadores seleccionados” sea presentado en aplicativo informático, la Oficina interviniente lo remitirá a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para que ésta registre los trabajadores informados en la búsqueda previamente registrada por el empleador en la “Plataforma informática” de la Red de Servicios de Empleo.

En el caso de detectar errores formales en los datos contenidos en los aplicativos informáticos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral lo comunicará a las Oficinas intervinientes para conocimiento de los empleadores.

### **Aplicativo informático. Errores formales**

**Artículo 15** – Los empleadores que informen el resultado de sus búsquedas mediante aplicativos informáticos podrán, a partir del décimo día hábil de efectuada su

presentación, consultar en la Oficina receptora si se han detectado errores formales en la información contenida en sus aplicativos.

### **Intervención del RENATEA. Control de deudas**

**Artículo 16** – La Coordinación Técnica y de Planeamiento, dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, agrupará en un archivo informático los listados de empleadores y trabajadores contratados o seleccionados para su contratación registrados en la plataforma informática de la Red de Servicios de Empleo en el marco del presente circuito, y el último día de cada mes lo enviará al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios para relevar si los empleadores tienen deudas frente a dicho Registro.

### **Intervención de la A.F.I.P. Control de deudas. Validación**

**Artículo 17** – Una vez excluidos los empleadores que tengan deudas frente el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, la Coordinación Técnica y de Planeamiento remitirá la información de empleadores y trabajadores a la Administración Federal de Ingresos Públicos para su control, relevamiento de deudas asociadas a los sistemas de Seguridad Social y validación o aplicación de la reducción de contribuciones con destino a la Seguridad Social prevista por el art. 81 de la Ley 26.727.

### **Rechazos**

**Artículo 18** – La Coordinación Técnica y de Planeamiento remitirá a la Coordinación de Empleo Rural, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, el listado de los empleadores que no puedan acceder a la reducción de contribuciones a la Seguridad Social de acuerdo con lo informado por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios y la Administración Federal de Ingresos Públicos, para su comunicación a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y Oficinas intervinientes, e información a los empleadores.

### **Disposiciones complementarias**

#### **Informatización**

**Artículo 19** – La Secretaría de Empleo podrá informatizar los trámites a cumplimentar por los empleadores en el marco del presente circuito a fin de agilizar y facilitar su operatoria.

#### **Funciones supletorias**

**Artículo 20** – Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir, en forma subsidiaria o supletoria, las funciones asignadas en el presente circuito a las Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo cuando razones operativas lo justifiquen.

Nota: los Anexos II a V no se publican.

